



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 009 2021 00095 00
DEMANDANTE: HECTOR FAJARDO GARCIA Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.;
HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
E.S.E. y la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR
CAJACOPI ATLATICO
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
T. PROVIDENCIA: SUSTANCIACION LEY 1437/11

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que las demandadas la contestaran, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., razón por la cual se dispone:

PRIMERO. Convocar a las partes a audiencia inicial, la cual tendrá lugar el día **dos (02) de agosto de 2023, a las 10:00 a.m.**, a través de la plataforma virtual “Lifesize”, para lo cual se enviará a las partes y a los intervinientes el respectivo enlace para su ingreso previo a la audiencia

El expediente podrá ser consultado en la plataforma Samai, en caso de encontrarse privada la actuación, podrá requerirse su acceso al expediente, con antelación al siguiente correo electrónico: j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

SEGUNDO. Exhortar a las entidades demandadas para que, a efectos de agotar en debida forma la etapa de conciliación en la audiencia de que trata el numeral 8º del artículo 180 del C.P.A.C.A., convoque a su Comité de Conciliación con el fin de que estudie las posibles fórmulas de arreglo en el asunto.

TERCERO. Reconocer personería al abogado Milton del Socorro Tejada Holguín, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.724.911 de Barranquilla, con T.P No. 109.907 del C.S. de la Judicatura como apoderado principal y a la abogada Kendra Julieth Polo Florian, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.046.816.083 de Polonuevo, y t.p. No. 367.109 del C. S. de la Judicatura como apoderada suplente,



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

de la Caja de Compensación Familiar CAJACOPI ATLANTICO, en los términos del memorial de poder aportado con la contestación de la demanda.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Carlos José del Campo Machado, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.363.655 de Bogotá y T.P. No. 36.328 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del Hospital Departamental de Granada E.S.E., en los términos del memorial de poder allegado el 29 de abril de 2022 y 19 de julio del mismo año, al correo institucional del Juzgado.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Aldemar Rey Niño, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.318.658 de Villavicencio y T.P. No. 117.349 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., en los términos del memorial de poder allegado el 2 de mayo de 2022, al correo institucional del Juzgado.

SEXTO: Entiéndase por revocado el poder al abogado Aldemar Rey Niño, como apoderado del Hospital Departamental de Villavicencio, ello de conformidad con el nuevo poder conferido a la abogada Lorena Alexandra Ramos Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.453.424 de Bogotá, a quien se le reconoce personería para actuar a nombre de la entidad en mención, en los términos del memorial de poder allegado al correo institucional del despacho el día 10 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza